



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
CURUMANÍ-CESAR

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL. Curumaní- Cesar, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

CONSIDERANDO:

Que el señor JOSÉ RICARDO BELEÑO DAZA, actuando en nombre propio ha presentado acción de tutela en contra la Administradora de Pensiones y Cesantías- PORVENIR S.A., sociedad de derecho privado.

Que dicha Acción de tutela pretende garantizar el derecho constitucional fundamental de Seguridad Social, a la Vida y Mínimo Vital.

Que la Administradora de Pensiones y Cesantías- PORVENIR S.A., sociedad de derecho privado, está realizando hechos que presuntamente violan los derechos fundamentales arriba señalados.

Que la presunta infractora es la Administradora de Pensiones y Cesantías- PORVENIR S.A.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la acción de tutela interpuesta por el señor JOSÉ RICARDO BELEÑO DAZA, en contra de la Administradora de Pensiones y Cesantías- PORVENIR S.A.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente éste auto y córrasele traslado a la accionada previniéndole para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, informe a este despacho sobre los hechos alegados por el accionante.

El juzgado previene al requerido sobre el hecho de que el informe se considerará rendido bajo la gravedad del juramento, y advierte que la omisión injustificada en el envío de dicho informe, dará lugar a la imposición de la sanción por desacato que consagra el artículo 52 del Decreto 2591 de 1.991.

El juzgado advierte que en caso de que el informe no fuere rendido dentro del término fijado, se tendrán por cierto los hechos manifestados por la accionante y entrará resolver de plano, salvo que estime necesaria otra averiguación previa.

TERCERO: Reconózcase al señor JOSÉ RICARDO BELEÑO DAZA, personería para actuar.

COPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ
Juez